

SEÑORA:
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARZON PEÑUELA C.C 19479412
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
No. PROCESO: 11001310503620200006800

ANA MILENA OSPINA BERMEJO, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a) sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES-, de manera respetuosa me permito presentar incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, en atención, a la clara violación al derecho constitucional del debido proceso, derecho de contradicción y defensa, de conformidad con los siguientes hechos:

1. El 06 de febrero de 2020, fue radicado en su despacho el proceso de la referencia.
2. El 04 de marzo de 2020, se emite auto admisorio de la demanda.
3. Verificada la página de consulta de procesos judiciales, se evidencia una actuación del 15 de octubre de 2020, la cual señala “EN LA FECHA SE NOTIFICA A **PORVENIR S.A** DE CONFORMIDAD ART. 8º DECRETO 806 DE 2020.
4. No se evidencia Notificación de la demanda por parte del Despacho judicial a mi representada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
5. El 12 de noviembre de 2020, se evidencia una actuación en rama Judicial, correspondiente a trámite de notificación de la parte actora.
6. El trámite de Notificación que al parecer adelantó la parte actora, No fue debidamente recibido por Colpensiones.
7. En auto del 15 de julio de 2021, el juzgado da por NO CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones y fija fecha de audiencia para el 09 de septiembre de 2021.

Expuesto lo anterior, es claro que Colpensiones, no fue debidamente notificada de la demanda que adelanta el señor **CARLOS ALBERTO GARZON PEÑUELA**, pues aun cuando en consulta de procesos judiciales obra la actuación “recepción de memorial – trámite de Notificación” el 12 de noviembre de 2020, esta entidad no recibió la misma, ni emitió confirmación de recibido al remitente.

Como consecuencia de lo anterior, Colpensiones se encuentra actualmente imposibilitada para proceder con la defensa judicial de la entidad, tal y como es encomendado en el artículo 29 de la Carta Política.

Como fundamento del presente incidente me permito traer a colación el inciso 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que contempla como causal de nulidad la indebida notificación del auto admisorio al señalar lo siguiente:

“8. Cuando no se practica en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso o cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la Expediente RE-333 Página 161 de 162

información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es claro que allí también se estableció como debía surtir el trámite de radicación de la demanda y la notificación electrónica al demandado, para lo cual, el inciso 4 del artículo 6, es claro en indicar que el demandante "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados ..."

Por otra parte, el inciso 5 del artículo 6, también señala "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." es de tener en cuenta que dichos incisos solo son aplicables en asuntos nuevos, pues al observar el proceso en cuestión este fue radicado el 06 de febrero de 2020, cuando aún no estaba vigente tal disposición y por ende es claro que el demandante no pudo haber enviado copia de la demanda a mi representada al momento de la radicación de la misma.

No obstante, lo anterior, el artículo citado permite deducir que de NO haber remitido la copia de la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6, deberá enviarla una vez admitida la demanda junto con el auto admisorio y, con ello se entenderá surtida en debida forma la notificación de la demanda.

Ello por cuanto el Decreto 806 de 2020, tenía por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y estableció el medio por el cual deberá notificarse la demanda más no quiere ello decir que deba desconocerse lo consignado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 41 del C.P.L., que señala:

"Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiera, por cualquier motivo recibir la notificación, está se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia autentica de la demanda, del auto admisorio y del aviso." (Negrillas y subrayas fuera del texto original".

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo reseñado en el inciso 2 y 3 del artículo 612 del C.G.P., que contempla lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda:

"El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener la copia de la providencia a notificar y la demanda.**

SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN CUANDO EL INICIADOR DECEPCIONE ACUSE DE RECIBIDO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE... (NEGRILLAS Y SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Lo anterior adquiere mayor sustento con la jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en su literal TERCERO al ratificar el alcance del inciso 3 del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, al resolver:

*"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"*

Por lo tanto, se reitera que mi representada no ha tenido acceso al correo electrónico, por medio del cual la parte actora envió la notificación de la demanda, luego a la fecha, el mismo no cuenta con acuso recibido, situación que no corroboró el despacho antes de emitir auto dando por no contestada la demanda por parte de Colpensiones, pues no era

dable tal actuación porque la entidad no ha sido notificada en debida forma y el acto de notificación del 12 de noviembre de 2020, es invalido

Sustentado en debida forma el incidente de nulidad propuesto en el presente escrito solicito de manera respetuosa;

1. Declare Nulidad de todo lo actuado, por la indebida notificación a Colpensiones, Con el Fin, De Proteger los Derechos de Debido Proceso, Contradicción y Defensa.
2. Se deje sin efecto el auto que da por no contestada la demanda por parte de Colpensiones y fija fecha de audiencia para el 09 de septiembre de 2021.
3. surtir en debida forma la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- conforme lo precisa el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 De 2020, poniendo en conocimiento de la demandada la totalidad del escrito de demanda, incluyendo pruebas, anexos y auto admisorio.
4. Una Vez Colpensiones sea notificada en debida forma se conceda el término legal para contestar la demanda

ANEXOS

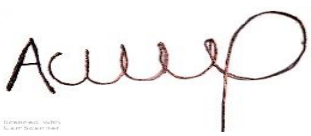
1. Escritura pública N° 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones otorga Poder especial a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS
2. Poder de sustitución otorgado por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS

NOTIFICACIONES

A mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se notifica en la Carrera 10 N° 72 - 93.

La suscrita apoderada se notifica en el correo electrónico ana.ospina@navarrosasabogados.com.co, la Avenida Calle 19 No. 5 – 30, Edificio Bacatá, oficina 1904 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría del despacho.

Atentamente,


CSB

ANA MILENA OSPINA BERMEJO

C.C. No. 1.110.529.057

T.P. No. 288.991 del C.S. de la J.

SEÑORA:

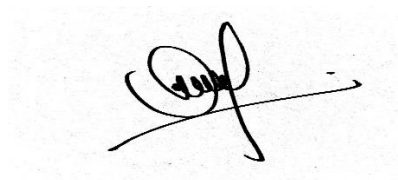
**JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER
PROCESO: 11001310503620200006800
Demandante: CARLOS ALBERTO GARZON PEÑUELA C.C 19479412
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES

DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, representante legal de **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado a través de la escritura pública N° 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la Abogada **ANA MILENA OSPINA BERMEJO**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.110.529.057 de Ibagué Tolima y T.P. 288.991 del C.S.J.

Solicito al despacho reconocerle personería adjetiva a la abogada para actuar, con las mismas facultades a mi otorgadas en la escritura pública anteriormente mencionada y las demás señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a excepción de sustituir.



DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS
C.C. 52.454.425 de Bogotá
T.P. 121.126 del C.S.J.

Acepto,



ANA MILENA OSPINA BERMEJO,
C.C 1.110.529.057 de Ibagué Tolima
T.P 288.991 del C.S.J.



República de Colombia



SC0618088734 SCC917866796

Nº 3375

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.375

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT. _____ 900.330.004-7

APODERADO: _____

NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S _____ NIT. 900.847.037-2

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,

calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4H01VGR3M1P12Y
4RTOGQXFTDS34XV

SCC917866796

SC0618088734

4H01VGR3M1P12Y
4RTOGQXFTDS34XV

01/08/2019
26/05/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título II Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT **900.847.037-2**, legalmente constituida por documento privado no. Sin num de asamblea de accionistas del 4 de mayo de 2015, debidamente inscrito el 6 de mayo de 2015 bajo el número 01936758 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: _____

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y (extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT **900.847.037-2**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. _____

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia



SCD216368735 SCC717566789

Nº 3375

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT 900.847.037-2, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT 900.847.037-2, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT 900.847.037-2, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** con NIT 900.847.037-2, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. _____

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. _____

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
 - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. --
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior,



República de Colombia

Nº 3375



SCO316090441 SCC317666790

informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

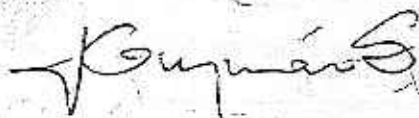
Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO516088734; SCO216088735, SCO316090441.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesiudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392377BB803

21 DE AGOSTO DE 2019

HORA 13:48:59

C119392377

PÁGINA: 1 DE 3

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S A S

N.I.T. : 900847037-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02570481 DEL 6 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 106,537,882

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7D NO. 127C - 63 APTO 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DANNIANAVARRO21@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7D NO. 127C - 63 APTO 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DANNIANAVARRO21@GMAIL.COM

CERTIFICA:

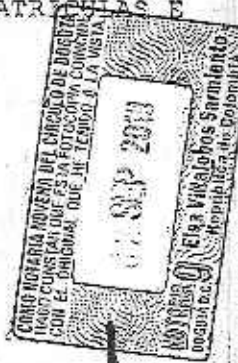
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01936758 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA TANTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INCLUIDA



No 3375

SCC31766791

12XYM6VDK2FBT9E

01/08/2019

Constanza
 del Pilar
 Puente
 Trujillo

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ACTUAR COMO GESTORA DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PARA LO CUAL LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A ELLA VINCULADOS PODRÁN ACTUAR COMO ABOGADOS Y CONSEJEROS LEGALES Y PRESTAR ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, A TODA CLASE DE CLIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN DISPONIBLES INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS QUE LA ORIENTAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: 1) REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS CLIENTES ASÍ COMO LOS PROPIOS, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES, PRIVADAS Y PÚBLICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, INCLUIDAS TODA CLASE DE ENTIDADES PERTENECIENTES A TODAS Y CUALESQUIERA RAMAS DEL PODER PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y ADELANTE ANTE TODAS ELLAS GESTIONES LÍCITAS PARA LOS FINES Y ENCARGOS ENCOMENDADOS Y PROPIOS. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE TODA CLASE DE ACTIVOS, TANGIBLES E INTANGIBLES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. 3) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN O CUALQUIER OTRO QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN SOBRE EL USO, GOCE O DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. 4) CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITOS QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CEDERLOS, ENDOSARLOS Y NEGOCIARLOS, CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES Y FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDEICOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SÍ MISMA O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, ADQUIRIR O HACERSE PARTE EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIENDO DERECHOS SOCIALES O ACCIONES Y ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN. 5) ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS. 6) DESARROLLAR AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SEAN NECESARIAS ACONSEJABLES PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. DE IGUAL MANERA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

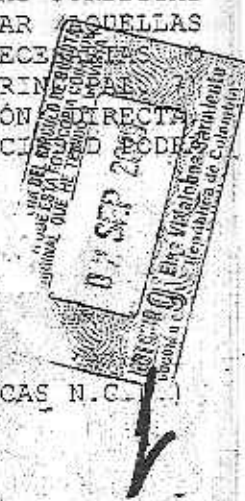
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.)

CERTIFICA:





Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

Nº 3375

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392377BB803

21 DE AGOSTO DE 2019 HORA 13:48:59

0119392377

PÁGINA: 2 DE 3

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, QUE SE DENOMINARÁ GERENTE, QUE HA NOMBRADA EN ESTE MISMO INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936758 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

NAVARRO ROSAS DANNIA VANESSA YUSSELY

C.C. 000000052454425

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE. POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, EN ESPECIAL: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DIRIGIR EN LÍNEAS GENERALES LA ORIENTACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD; C) CONTRATAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO ASESORÍAS LEGALES, CONTABLES ETC.; D) IMPARTIR AL PERSONAL LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE ÚTILES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS; E) REMOVER LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS Y DECIDIR SUS RENUNCIAS; F) ESTABLECER O SUPRIMIR PREVIOS LOS REQUISITOS LEGALES LAS SUCURSALES, AGENCIAS E OFICINAS QUE ESTIME CONVENIENTES; G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS



Se otorga el presente instrumento en Bogotá, D.C., a las 13:48 horas del día 21 de agosto de 2019.



SCC117036702

03IS015JIRF45ATT

01/09/2019

FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA MARCHA DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS Y/O FORMACIÓN DE RESERVAS OCASIONALES; H) ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, DARLOS EN PRENDA E HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE CUANDO ESTOS ESTATUTOS ASÍ LO EXIJAN; I) HACER DEPÓSITOS BANCARIOS Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO SUMAS DE DINERO; J) GIRAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ESTOS SE DERIVEN; K) CONFERIR, SUSTITUIR Y RENOVAR MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; L) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS CIVILES O MERCANTILES TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; N) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; O) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA Y; P) CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LOS ESTATUTOS Y LOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LO EXIJAN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MAYO DE 2019

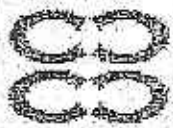
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392377BB803

21 DE AGOSTO DE 2019

HORA 13:48:59

0119392377

PÁGINA: 3 DE 3

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALEDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



8217686793

Boleto Verificador de Comercio de Bogotá

SCC917686793



Q71GFRG33WVNH7L

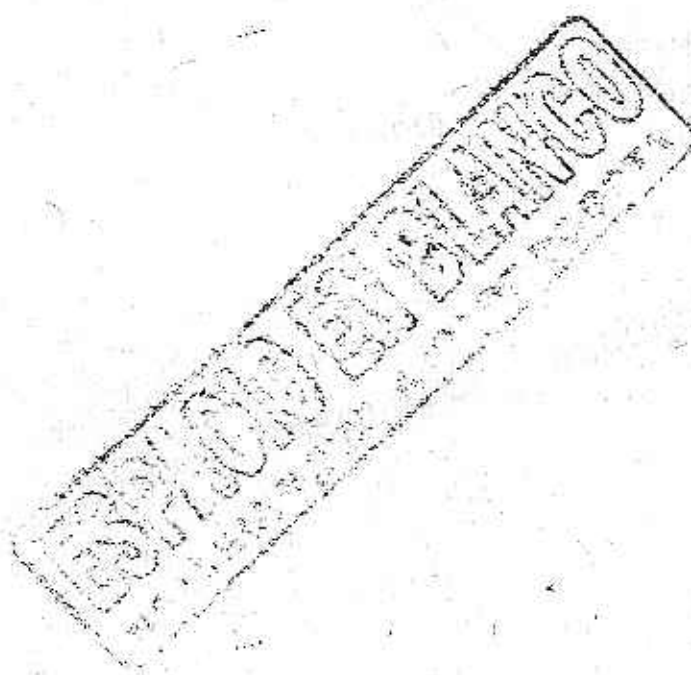
01/08/2019



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 25 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el Sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 25 de agosto del 2019 a las 11:36:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 337



Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Panel notarial de la Superintendencia de Entidades Financieras y Seguros, inscrita en el Registro Público de la Superintendencia de Entidades Financieras y Seguros.



8X3ZE0W5LTMF074V 01/08/2019 SCC417666795

EN BLANCO

NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Notaria Sarmiento
Circulo de Bogota

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.375 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILLEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Explot material para uso exclusivo de centros de educación pública, científicos e instituciones del sector universal.



01/08/2019

DMS901ZL9CSAKMVA



SCC017696797

SCC017696797



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 295-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (3.375)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por Billy Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Requiem for a Country



100-443886-100

12/05/2015

WZIB4PF-39XEC51XU



5C6G1584B187

